



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 110 - 2023-** **UNIFSLB/P**

Bagua, 05 de abril de 2023.

### **VISTO:**

El Informe Legal N°075 -2023-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 04 de mayo del 2023, Resolución N°UNO de fecha 18 de abril del 2023, Recurso de Anulación de Laudo Arbitral de fecha 10 de marzo del 2023 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: "la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal i) del acápite 6.1.4 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N°088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, establece que una de las funciones del Presidente es: "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, con documento de fecha 10 de marzo del 2023, suscrito por la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, se presentó Recurso de Anulación de Laudo Arbitral - Decisión Arbitral N°25, de fecha 10 de febrero del 2023, emitido por el Centro de Arbitraje Latino Americano e Investigaciones Jurídicas contra la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, que declara FUNDADA la primera pretensión de la demanda acumulada y por ende se declara sin efecto la resolución contractual efectuada por la entidad a través de la Resolución de Comisión Organizadora N°412-2020-UNIFSLB-CO/P/SG, en cuanto a este extremo;

Que, con Resolución número UNO, de fecha 18 de abril del 2023, emitida por la Segunda Sala Civil Comercial con Subespecialidad Comercial, a través de la cual se declara INADMISIBLE el recurso de Anulación de Laudo Arbitral interpuesto por la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua concediéndole el PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS, a fin de que cumpla con SUBSANAR las omisiones advertidas en la presente resolución, siendo las siguientes:





## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 110 - 2023-** **UNIFSLB/P**

Bagua, 05 de abril de 2023.

1. Fijar su casilla física otorgada por la corte superior de justicia de lima o del colegio de abogados de lima de conformidad con el artículo 158° del código procesal civil concordada con el artículo 155°e de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
2. Presentar Resolución Autoritativa, conforme lo señala el artículo 45.8° de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Adjuntar copia del acta de instalación arbitral o documento similar que contenga las reglas del proceso arbitral.
4. Adjuntar la copia del cargo de notificación del laudo arbitral objeto del recurso, donde se aprecie la fecha de recepción por parte del ahora recurrente.
5. Anexar –siempre y cuando se haya presentado- copia del escrito de la solicitud post laudo (rectificación, interpretación, integración, integración y exclusión del laudo), con su respectivo cargo de presentación del mismo y de la resolución arbitral que resuelve la misma y con su respectivo cargo de notificación, donde se aprecie la fecha de recepción por parte de la ahora demandante.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica como órgano encargado de prestar asesoramiento jurídico – legal, dentro del Reglamento de Organización de Funciones en su Artículo 27° en su literal se encuentra la función de "*g) Ejercer la defensa jurídica de la Universidad, en procesos administrativos, judiciales, arbitrales, y los que se encuentran a nivel fiscal y policial*";

Que, sobre el caso en particular sobre Recurso de Anulación de Laudo Arbitral que nos ocupa el presente acto resolutivo, debemos mencionar al artículo 59° del Decreto Legislativo N°1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes, produciendo efectos de cosa juzgada; no obstante, el artículo 62° del mismo cuerpo legal establece que contra el laudo podrá interponerse recurso de anulación, constituyendo este la única vía de impugnación del laudo, la que tiene por objeto la revisión de su validez por las causales taxativamente establecidas en el artículo 63° del referido Decreto Legislativo;

Que, teniendo en cuenta la norma antes acotada, el Recurso interpuesto por esta casa superior de estudios se ha dado en razón de la causal "b" del numeral 1 del Artículo 63°, en tanto que: No se nos notificó las actuaciones arbitrales y pudimos durante el arbitraje hacer valer nuestros derechos. De la misma manera se en la causal "c" del Artículo 63° debido a que: Las actuaciones del Árbitro Único no se ajustaron al acuerdo de las partes.

Que, dentro Resolución número UNO, de fecha 18 de abril del 2023, emitida por la Segunda Sala Civil Comercial con Subespecialidad Comercial de Lima, a través de la cual se declara INADMISIBLE el recurso de Anulación de Laudo Arbitral interpuesto por la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en su parte resolutive que declara INADMISIBLE en su punto 2 solicita "*Presentar Resolución Autoritativa, conforme lo señala el artículo 45.8° de la Ley de Contrataciones del Estado*";

Que, debemos señalar que dicha omisión advertida en la resolución mencionada en el punto anterior se dado en base al artículo 45.8 de la Ley de Contrataciones del Estado, cabe señalar que dicha norma en la actualidad ha sido modificada empero su contenido se mantiene ahora en Artículo 45°, numeral 45.23, del Texto Único Ordenado de la Ley N°





## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 110 - 2023-** **UNIFSLB/P**

Bagua, 05 de abril de 2023.

30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé que las entidades sólo pueden iniciar la acción judicial de anulación de laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable; precisa también, el citado artículo, que, a dicho efecto, se realiza el análisis costo-beneficio considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, así como la expectativa de éxito de seguir la anulación;

Que, si bien es cierto que la acción pretendida por esta casa superior de estudios es **DECLARAR LA ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL** - Decisión Arbitral N°25, de fecha 10 de febrero del 2023, emitido por el Centro de Arbitraje Latino Americano e Investigaciones Jurídicas contra la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, que declara **FUNDADA** la primera pretensión de la demanda acumulada y por ende se declara sin efecto la resolución contractual efectuada por la entidad a través de la Resolución de Comisión Organizadora N°412-2020-UNIFSLB-CO/P/SG, en cuanto a este extremo, debemos señalar que de permitirse se ejecute dicho **LAUDO ARBITRAL**, podría generar perjuicio económico en nuestra entidad, ante ello con la mencionada acción se llegaría a evitar un pago en favor del contratista y en contra de la entidad, ascendente a la suma de S/ 6,326,799.61, determinando que se puede tener una alta expectativa de éxito en la solicitud de anulación del laudo arbitral, en este sentido, es viable continuar con dicha pretensión ante la Segunda Sala Civil Comercial con Subespecialidad Comercial de Lima;

Conforme a lo ya señalado en los anteriores fundamentos y normatividad pertinente corresponde al titular de esta casa superior de estudio recaído en la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua emitir la Resolución correspondiente por la cual se autoriza el inicio de la acción judicial propuesta a fin de garantizar la adecuada defensa jurídica de los intereses del Estado representados por este nivel de gobierno. Por consiguiente, resulta conveniente autorizar el inicio de las acciones judiciales antes descritas, con el propósito de evitar perjuicio económico al tesoro público y procurar la adecuada defensa jurídica de los legítimos intereses del Estado, por lo que corresponde emitir la resolución autoritativa solicitada de acuerdo a ley;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29614, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORICE**, al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Fabiola Salazar Leguía de Bagua Abg. Erwin Rommel Coronel Ugaz para que, conforme a sus atribuciones, ejercite y continúe con la acción judicial de Anulación del Laudo Arbitral de fecha 10 de febrero del 2023, emitido por el Arbitro Único, Roy Alex Pariasca Valerio, en el Arbitraje seguido por la Empresa **CONSORCIO CONSTRUCTORES II**



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 110 - 2023-** **UNIFSLB/P**

Bagua, 05 de abril de 2023.

en contra de la Universidad Nacional Fabiola Salazar Leguía de Bagua, tramitado en el Expediente Arbitral N°085-2020-CLEAR LATINO AMERICANO; autorizándose; asimismo, las demás acciones legales tendientes a este propósito, conforme a ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** NOTIFICAR la presente Resolución al Director de la Oficina Asesoría Jurídica así como a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.** –DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....  
Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....  
Abog. Coronel *Erwin Rommel*  
SECRETARIO GENERAL (E)  
SAL N° 5777